Ejecutivo N° 2021-00352

El citatorio con resultado positivo (fls. 147 y 148, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la sociedad demandada, alléguese la certificación expedida por la empresa de servicio postal con ocasión al envío del aviso (fls. 152 a 352, cd. 1), en la que certifique que la persona a notificar no reside o no labora en el lugar (art. 291 del C. G. del P.).

Adicionalmente, deberá intentarse nuevamente la notificación en la dirección física, teniendo en cuenta que la entrega del citatorio fue positiva.

Por secretaría, informe si obran títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado; en caso afirmativo, póngase en conocimiento de la parte demandante.

Reconózcase a la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, para actuar en representación de la sociedad COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING S.A.S., la cual actúa como apoderada judicial de la parte demandante (inc. 1, art. 75 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

LUDREN ROLL ROSES ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy catorce de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00352

Las comunicaciones provenientes del Banco BBVA, Grupo Alianza S.A., Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Seguros Bolívar, Davivienda, Bancolombia, Axa Colpatria Seguros S.A., Liberty Seguros y Banco Av Villas, agréguense a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

De conformidad con la solicitud obrante a folio 33 del cuaderno de cautelas, REQUIÉRASE al Banco Colpatria, Banco Popular, Itaú, Banco Falabella, Banco Pichincha, Fiduciaria Occidente, Leasing Bancolombia, Leasing Bogotá, Fiduciaria Central y Fiduciaria Bogotá, para que den inmediata respuesta al oficio No. 0989 de 5 de julio de 2022. Adjúntese copia de los folios 4 a 6.

Por secretaría, remítase a la apoderada de la parte demandante el link del proceso para su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy catorce de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00352

El memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo resulto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2017-00558

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por SABANA NORTE CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALCIDES JULIO GIRALDO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2018-00038

Revisada la liquidación de costas se advierte que el valor por concepto de envío del aviso obrante a folio 18 es errado, y que las costas no se liquidaron sobre el porcentaje ordenado en la sentencia dictada el 4 de agosto de 2022. Por tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G. del P., se REHACE la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$200.000,00
Citatorio (fl. 15, cd. 1)	\$10.000,00
Aviso (fl. 18, cd. 1)	\$10.500,00
Total	\$220.500,00
Condena 38%	\$83.790,00

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas en la suma de \$83.790.00.

Comoquiera que con los títulos de depósito judicial consignados con posterioridad al 19 de octubre de 2021 se cubre el valor de la liquidación de costas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO promovido por SANDRA ELIZABETH ARDILA RODRÍGUEZ contra GINA PAOLA ORJUELA PARDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: Entréguese a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado hasta el monto de la liquidación de costas aprobada, conforme lo establece el artículo 447 del C. G. del P., y dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 23 de febrero de 2023. Efectuado lo anterior, devuélvase el saldo a favor de la demandada, siempre que no exista petición de embargo de remanentes vigente. Déjense las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

2018-00038

Ejecutivo N° 2018-00038

El memorialista del escrito que antecede (fl. 36 cd. 2), estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2018-00385

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por EXPLANACIONES DEL SUR S.A. contra CONSTRUCCIONES D.U.D. SAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2018-00395

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por FULLER PINTO S.A. contra MEGA ASEO CHÍA SAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal (Acción posesoria) Nº 2018-00511

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso POSESORIO promovido por CARLOS ABEL VELA RODRÍGUEZ contra ALBA LUZ DEL ROCIO RÍOS SÁNCHEZ, JAVIER GONZÁLEZ BARÓN, EDGAR RODRÍGUEZ ESTRADA, MIRIAM DORA RODRÍGUEZ ESTRADA, HILDEBRANDO RODRÍGUEZ ESTRADA y MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ DE DÍAZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2018-00583

En atención al emplazamiento decretado en el auto que antecede, por secretaría, efectúese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y, contabilícese el término de traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2018-00614

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por FABIÁN DAVID PACHÓN REYES contra ELMER YUVIER GÓMEZ DUARTE, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Elm/ Chin

Ejecutivo N° 2018-00616

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por FABIÁN DAVID PACHÓN REYES contra ELMER YUVIER GÓMEZ DUARTE, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2018-00618

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por RODRIGO ALFONSO CABRALES ALARCÓN y LORENA MUÑOZ RODRÍGUEZ contra URBANA ARQUITECTURA SAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Sucesión N° 2018-00659

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., **DECRETA**:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de SUCESIÓN doble e intestada de los causantes ADÁN SUESCA CANASTO y RAQUEL TENJO DE SUESCA.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLL ROLLS ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy catorce de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

> Elm/ Chico PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Ejecutivo N° 2019-00117

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN LIQUIDACIÓN contra JORGE ENRIQUE RAMOS ROA y CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ MÉNDEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2019-00133

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el COLEGIO SANTO TOMÁS CHÍA LTDA contra ALIER ALEXANDER QUINTANA VALDERRAMA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2019-00150

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por ERIKA JUDITH ALARCÓN ALARCÓN contra MARIO HERNÁN LEÓN PARRA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Monitorio N° 2019-00268

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso MONITORIO promovido por CONCEPCIÓN ROMERO DE CEDIEL contra JOHN JAIRO CASTILLO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2019-00293

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por GAM COLOMBIA SAS contra CASS CONSTRUCTORES S.A.S., por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2019-00394

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por JAIME SUÁREZ GÓMEZ, propietario de JAIME SUÁREZ FINCA RAÍZ contra OMAR ALBERTO BERMÚDEZ HEREDIA y ANDREA PORRAS PORRAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2019-00498

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por SUPLIMED HOSPITALARIO S.A.S. contra AVACUNAR IPS EXTRAMURAL SAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2019-00543

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por KAREN YOHANA RODRÍGUEZ BLANCO contra YUJAINNIS OCHOA DÍAZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos</u>

mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) Nº 2019-00590

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., **DECRETA**:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por HÉCTOR JULIO OSORIO RUIZ contra OMAIRA BERNAL, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLL ROLLS ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy catorce de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

> Elm/ Chico PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) Nº 2019-00601

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por MARÍA MERCEDES MONCADA CASTILLO contra ZUNILDA PLAZA DE SILVA y SILVIO SILVA MORALES, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2019-00739

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por GERMAN ENRIQUE SABOGAL MARIÑO contra JOSÉ JULIÁN ATEHORTUA GONZÁLEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal Sumario (Reivindicatorio) N° 2020-00016

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso REINVINDICATORIO promovido por JUAN ANTONIO POVEDA Y ANA TERESA COJO DE POVEDA contra JUAN ANTONIO POVEDA COJO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

North Ross Rosses

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos</u>

mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2020-00022

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por MILKTECH LTDA contra NUBIA SILDREY TOLOSA GONZÁLEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2020-00443

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el CONJUNTO PINARES DE CHÍA SECTOR EDIFICIO HORIZONTE contra de ÁNGELA MARGARITA DUARTE NIÑO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy catorce de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2020-00443

La comunicación proveniente del Banco Av Villas, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Pertenencia N° 2020-00446

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso declarativo de PERTENENCIA promovido por GUISEPPE TRAMELLI MORENO en contra de AIXA FERNANDA ULLOA RESTREPO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) Nº 2020-00534

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por RITO ANTONIO CASTAÑEDA CARO contra ORLANDO GAONA OVALLE, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy catorce de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00008

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por AECSA S.A. contra OMAR FONTECHA GUTIÉRREZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy catorce de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00008

Las comunicaciones provenientes del Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bancoomeva, Davivienda, Bancamía, Banco Agrario de Colombia, Itaú, Banco Popular y Banco Av Villas, agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2021-00222

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por ROSA CAROLINA FONSECA BOHÓRQUEZ contra CLAUDIA SEGURA PRIETO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) Nº 2021-00228

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS contra LUIS ALFREDO CARREÑO RIVERA y OLFA MARIELA GARAVITO AGUILAR, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy <u>catorce de marzo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.